

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No.251
Radicado:	050013110004-2023-00069-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YURY JANETH GONZÁLEZ ARRIETA CC 1.102.803.613 representante legal del menor de edad A.F.G.
Demandado:	NILSON RAFAEL FERIA TOVAR CC 92.506.004
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

1. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, SUCRE.

Correo: cmpal01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. CC Abogada – LUZ MILA GÓMEZ OTERO

Correo: lgo1730@hotmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... QUINTO: *DECRETAR las siguientes medidas cautelares:*

- 1. El embargo de los remanentes que puedan resultar del proceso No. 70001400300120180027600 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, Sucre, que correspondan al señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, identificado con la CC No. 92.506.004, por cuenta del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P., indicándoles que el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad es el No. 050012033004. Líbrese el oficio pertinente con el fin de que tomen atenta nota y remítase al correo: cmpal01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*
- 2. El embargo de los remanentes que puedan resultar del proceso No. 70001310300120200009600 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre, que correspondan al señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, identificado con la CC No. 92.506.004, por cuenta del presente*

proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P., indicándoles que el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad es el No. 050012033004. Líbrese el oficio pertinente con el fin de que tomen atenta nota y remítase al correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co...>>

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: lgo1730@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Radicado:	050013110004-2023-00069-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YURY JANETH GONZÁLEZ ARRIETA CC 1.102.803.613 representante legal del menor de edad A.F.G.
Demandado:	NILSON RAFAEL FERIA TOVAR CC 92.506.004
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	8 de marzo de 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No.514
Radicado:	050013110004-2023-00069-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YURY JANETH GONZÁLEZ ARRIETA CC 1.102.803.613 representante legal del menor de edad A.F.G.
Demandado:	NILSON RAFAEL FERIA TOVAR CC 92.506.004
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada mediante apoderada judicial por la señora YURY JANETH GONZÁLEZ ARRIETA, representante legal del menor de edad A.F.G., frente al señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, para el cobro del valor de la pensión escolar de dicho menor de edad de febrero a noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia de conciliación llevada a cabo por las partes ante el I.C.B.F. Centro Zonal Sincelejo, Regional Sucre, el 8 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.434.650,00), lo que incluye el valor de la pensión escolar del

menor de edad A.F.G., pensión adeudada a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia de conciliación llevada a cabo por las partes ante el I.C.B.F. Centro Zonal Sincelejo, Regional Sucre, el 8 de julio de 2021, mediante la cual las partes acordaron que el demandado señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, asume el costo o valor de la pensión escolar donde quiera que este estudie y 50% de gastos médicos, educativos y recreativos del menor motivo del proceso.

La liquidación realizada por el Despacho es la siguiente:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1								
Fase de Ints	0,500%	Hasta	28-feb-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para fa						
Saldo de Capital, Fl. >>										
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Vr.	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	%SMM	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-dic-22	31-dic-22		8.310.000,00	\$ -		\$ -	Valor	\$ -	\$ -	
1-dic-22	31-dic-22	3,50%	\$ 8.310.000,00	\$ 8.310.000,00	30	\$ 41.550,00		\$ 41.550,00	\$ 8.351.550,00	
1-ene-23	31-ene-23	3,50%		\$ 8.310.000,00	30	\$ 41.550,00		\$ 83.100,00	\$ 8.393.100,00	
1-feb-23	28-feb-23	3,50%		\$ 8.310.000,00	30	\$ 41.550,00		\$ 124.650,00	\$ 8.434.650,00	
Resultados >>							\$ -	\$ 124.650,00	\$ 8.434.650,00	
SALDO DE CAPITAL									\$ 8.310.000,00	
SALDO DE INTERESES									\$ 124.650,00	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS									\$ 8.434.650,00	
TOTAL ADEUDADO									\$ 8.434.650,00	

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las cautelares solicitadas por la parte actora, se decretarán las mismas de la siguiente manera, tal como fueron solitadas:

1. El embargo de los remanentes que puedan resultar del proceso No. 70001400300120180027600 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, Sucre, que correspondan al señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, identificado con la CC No. 92.506.004 por cuenta del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P., indicándoles que el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad es el No. 050012033004.
2. El embargo de los remanentes que puedan resultar del proceso No. 70001310300120200009600 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre, que correspondan al señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, identificado con la CC No. 92.506.004, por cuenta del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P., indicándoles que el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad es el No. 050012033004.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto del valor de la pensión escolar del menor de edad A.F.G., por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.434.650,00), en contra del señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, identificado con la CC No. 92.506.004, a favor de dicho menor de edad A.F.G., representado legalmente por la señora YURY JANETH GONZÁLEZ ARRIETA, adeudada desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia de conciliación llevada a cabo por las partes ante el I.C.B.F. Centro Zonal Sincelejo, Regional Sucre, el 8 de julio de 2021.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

TERCERO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Advirtiéndolo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los remanentes que puedan resultar del proceso No. 70001400300120180027600 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, Sucre, que correspondan al señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, identificado con la CC No. 92.506.004, por cuenta del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P., indicándoles que el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad es el No. 050012033004. Líbrese el oficio pertinente con el fin de que tomen atenta nota y remítase al correo: cmpal01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. El embargo de los remanentes que puedan resultar del proceso No. 70001310300120200009600 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre, que correspondan al señor NILSON RAFAEL FERIA TOVAR, identificado con la CC No. 92.506.004, por cuenta del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P., indicándoles que el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad es el No. 050012033004. Líbrese el oficio pertinente con el fin de que tomen atenta nota y remítase al correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ MILA GÓMEZ OTERO, con T.P. No. 108.368 del C.S.J., para representar a la demandante, señora YURY JANETH GONZÁLEZ ARRIETA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46155ffd8bae4d80614efcd751ce9b3bddf39d4a15353233e1ed085a8699a828**

Documento generado en 08/03/2023 01:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>